

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá -Boyacá-, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 155723184001-2021-00142-00
DEMANDANTE: MARIANA MICHELL JARAMILLO RUBIO
EJECUTADO: LUIS ORLANDO JARAMILLO LOAIZA

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaría sería esta la oportunidad para dar traslado de las excepciones presentadas por el ejecutado dentro del término del que disponía para este fin, sin embargo al revisar el poder adjunto otorgado a los profesionales del derecho para que lo representen en calidad de apoderado principal y suplente, se observa que este no cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; tal normativa establece que los poderes se podrán otorgar a través de mensajes de datos, con el fin de determinar la autenticidad de éstos, por tanto deberá allegarse constancia que el mismo proviene del correo del poderdante.

En ese orden de ideas se le conceden cinco días al ejecutado a fin de que allegue constancia de que dicho poder fue remitido directamente desde su correo electrónico o en su defecto conferirse mediante documento físico del cual deberá hacerse presentación ante autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica
por Estado No **136** de fecha 23 de
SEPTIEMBRE de 2021.



Neyla A. Bautista Sema
Secretaria